



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

E-022517

DE 2014

10 DEC 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 04 de Junio de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140086408, Proceso 687548, **URIEL HERRERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.036, solicita textualmente lo siguiente:

“devolución del valor pagado en exceso por concepto de Impuesto de Registro, según recibo oficial No. 681905155358, este dinero me lo pueden consignar a mi cuenta de ahorros No. 046300171959 de Davivienda”.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La base gravable en los actos, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas y particulares de acuerdo al Artículo 140 del Estatuto mencionado anteriormente es la siguiente: “(...) la base gravable están constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o de capital social, según el caso, que corresponda a los particulares”.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y aplicándolo al caso en particular, el acto o providencia sometida a registro, transferencia de la vivienda ubicada en la Carrera 1 No. 28-160 acceso 2, manzana O casa 10 Proyecto PASEO LA FERIA IV ETAPA, en el cual figuran como Otorgante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga INVISBU y a favor de **URIEL HERRERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.036, la liquidación se hace sobre el 50% del valor incorporado en el documento.

La tarifa del Impuesto de Registro será la siguiente “a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en la Oficinas de Registros Públicos el 1% (...)”, Artículo 145 del Estatuto Tributario Departamental.

[Firma]



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

E-022517

DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

Con respecto a la Estampilla del Departamento PRO-DESARROLLO la Base gravable y tarifas con respecto al Impuesto de Registro se determina de acuerdo al Artículo 263, Numeral 8 “Las boletas de Impuesto de Registro que expidan el Departamento de Santander, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Pro-Desarrollo Departamental: \$2 por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico”.

De acuerdo a lo anterior, la liquidación realizada por Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5, quien tiene contrato vigente a la fecha con la Gobernación de Santander, para el recaudo del Impuesto de Registro, mediante Recibo Oficial No. 681905155469 es correcta, como se puede verificar en las siguientes especificaciones:

RESOLUCION 340 DE 2014 – INVISBU

ACTOS DOCUMENTALES	VALOR EN EL DOCUMENTO	BASE GRAVABLE (50%)	IMPUESTO DE REGISTRO (1%)
CESION CON VALOR INMUEBLES REGISTRO	\$37.492.000	\$18.746.000	\$187.500
PRO-DESARROLLO			\$ 37.500
TOTAL			\$ 225.000

Por lo tanto, se rechaza la solicitud de devolución interpuesta en forma definitiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por **URIEL HERRERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.036, debido a que la liquidación realizada mediante Recibo Oficial No. 681905155358 es correcta, dando estricto cumplimiento a los Artículos 140, 145 y 263 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **URIEL HERRERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.036.

ℙ

10 DEC 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	------------

RESOLUCION NÚMERO E-022517 DE 2014

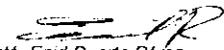
“Por la cual se rechaza una devolución”

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **10 DEC 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda


Proyectó: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO